

926

000057  
**ORDENANZA No. DE 1998**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No  
000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:**      **Modifíquese en su totalidad la Ordenanza 000043 de 1998 la cual quedará así:**

**CAPITULO I**

**ARTICULO PRIMERO:**      Créase el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE DEL ATLANTICO el cual tendrá la denominación de "INDEPORTES ATLANTICO", como organismo rector del deporte, la recreación y la educación física en el departamento.

**PARAGRAFO:**              En cumplimiento del artículo 65 de la ley 181 de 1995 incorpórese la actual Junta Administradora Seccional de Deportes del Atlántico, creada por la ley 49 de 1983.

lo anterior sin perjuicio de la facultad legal del gobernador del departamento de precisar y/o determinar dentro de esa incorporación, la planta de personal que será asumida por el Departamento conforme a las necesidades y exigencias de orden funcional que plantea la ley 181 de 1995.

**ARTICULO SEGUNDO:**      El ente creado en el artículo anterior es un establecimiento público del orden departamental, con autonomía administrativa, Personería Jurídica y patrimonio independiente; integrante del Sistema Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, en los términos de la Ley 181 del 18 de enero de 1995 y el Decreto 1822 de 1996.

**ARTICULO TERCERO:**      El domicilio del Instituto será el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico República de Colombia; con jurisdicción dentro del mismo Departamento.

**CAPITULO II**

C  
/

**ORDENANZA No. DE 1998**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

**OBJETO Y FUNCIONES**

**ARTICULO CUARTO:**

El objeto del Instituto es generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación física y la educación extra escolar, como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO QUINTO:**

Para el desarrollo de su objeto, el Instituto atenderá las disposiciones de la Ley 181 de 1995, y el Decreto 1822 de 1996, especialmente los objetivos generales y rectores, los principios fundamentales, las definiciones y mandatos legales contenidos en ellas.

**ARTICULO SEXTO:**

Son funciones del Instituto las siguientes:

1º Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995 y las demás normas que lo rigen.

2º Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar las prácticas del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio Departamental.

3º Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de la jurisdicción.

4º Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios.

5º Proponer y aprobar en lo de su competencia, el Plan Departamental para el desarrollo del Deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre.

6º Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio Departamental

**ORDENANZA No. DE 1998**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

7° Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la planeación y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

8° Promover la participación del sector privado e interinstitucional en las diferentes disciplinas deportivas, la educación extra escolar y el aprovechamiento del tiempo libre.

**CAPITULO III**

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO SEPTIMO:**

El Instituto tendrá una Junta Directiva compuesta por seis miembros y un Director, conformada de la siguiente manera: Un Representante del señor Gobernador, quien la presidirá; un Representante del Instituto Colombiano de Deportes COLDEPORTES; un Representante de las distintas ligas que operan en el Departamento; un Representante de los entes deportivos municipales; un Representante del Sector Educativo y un Representante de la actividad deportiva de los limitados.

**ARTICULO OCTAVO:**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1° Aprobar el plan local del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre elaborado por el Director; efectuar su seguimiento y evaluación con la participación de la comunidad.

2° Aprobar los planes y proyectos de Plan Sectorial y el Plan de Inversiones elaborado por el Director que deben incluirse en el Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación.

3° Expedir el Presupuesto de Rentas y Gastos del Instituto.

4° Expedir y aprobar los Estatutos del Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Atlántico "INDEPORTES".

**ORDENANZA No. DE 1998**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

5° Las demás que señale la ley y los estatutos.

**ARTICULO NOVENO:**

Además de las funciones que le corresponden como miembro de la Junta Directiva, son funciones del presidente las siguientes:

1° Presidir las reuniones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

2° Las demás que señalen los estatutos y la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO:**

La Junta Directiva del Instituto se reunirá una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Director del Instituto. Los miembros de la Junta Directiva en mayoría absoluta y de común acuerdo, convocarán a reunión extraordinaria cuando lo estimen pertinente.

**CAPITULO IV**

**ELECCION JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva del instituto serán elegidos de la siguiente manera:

a) El Representante del señor Gobernador será designado libremente por él.

b).El Representante de COLDEPORTES Nacional será designado por el Director General del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

c).El Representante de las ligas departamentales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del instituto en la que podrá participar un delegado elegido por cada liga democráticamente.

d).El Representante de los entes deportivos municipales será elegido por la Asamblea de Delegados convocada por el Director del Instituto Departamental, en la que podrá participar un delegado por cada Instituto Municipal de Deporte

**ORDENANZA No. DE 1998**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

e).El Representante del Sector Educativo Departamental será elegido por la Junta Directiva de la Asociación de Educadores del Atlántico.

f).El Representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por el Gobernador de terna presentada por las Asociaciones de Limitados establecidas en el Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su representación por el mismo período establecido para el Gobernador, pero podrán ser reelegidos libremente y removidos extraordinariamente cuando el Secretario General del Instituto certifique su inasistencia injustificada a cinco (5) o más sesiones a la Junta Directiva.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los miembros de la Junta Directiva del instituto podrán hacer parte de las comisiones accidentales o permanentes creadas, dentro de su seno.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los actos de la Junta Directiva se expresarán mediante Acuerdos y los del Director a través de Resoluciones

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de un Director de libre nombramiento y remoción designado por el Gobernador, y desempeñará las siguientes funciones:

- 1º Ejercer la Representación Legal del instituto.
- 2º Organizar, dirigir y controlar las actividades del Instituto, necesarias para su funcionamiento.
- 3º Asegurar el cumplimiento de las orientaciones y decisiones de la Junta.
- 4º Coordinar y ejecutar el Plan Local del Deporte, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Extra Escolar.
- 5º Velar por el cumplimiento de las normas legales que regulan al instituto.
- 6º Nombrar y remover los empleados del Instituto, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

**ORDENANZA No. DE 1998****POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No  
000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

7° Hacer las veces de Secretario General ante la Junta Directiva.

8° Las demás que le asignen las normas legales, la Junta Directiva y en los estatutos del ente.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Este Instituto estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental, según lo dispone el Decreto Ley 1222 de 1986.

**CAPITULO V****PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Patrimonio del instituto estará constituido por:

1° Los recursos que constituyen donaciones para el deporte. Las cuales serán deducibles de la Renta Líquida, en los términos del Estatuto Tributario y artículo 76 de la Ley 181 de 1995

2° Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título durante su existencia.

3° Los dineros que recaude por concepto de prestaciones de servicios.

4° El producto o rendimiento de su patrimonio.

5° Las partidas que se asignen en el Presupuesto Nacional y Departamental.

6° Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que le sean entregados por el Departamento para su administración

7° La rentas que creen las Asambleas Departamentales con destino al deporte la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

8° Los recursos que el Instituto Colombiano del deporte asigne, de acuerdo con los planes y programas de estímulos

**ORDENANZA No. DE 1998**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000043 DE JUNIO 4 DE 1998**

y el fomento del sector deportivo y la política del Gobierno Nacional.

9° El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la Ley 181 de 1995

10° Las demás que decreten a su favor en las leyes y ordenanzas.

PARAGRAFO: De conformidad con los artículos 56 y 75 de la Ley 181 de 1995, los recursos del IVA asignados por COLDEPORTES y cedidos al ente deportivo del Departamento, serán exclusivamente para inversión y se ejecutarán a través del Instituto que esta Ordenanza crea, sin perjuicio de las normas legales.

**CAPITULO VI**

**CONTROL Y VIGILANCIA FISCAL**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El control fiscal posterior será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, conforme con la Constitución Política, a la Ley 42 de 1993 y demás normas concordantes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El control fiscal se ejercerá sin perjuicio de los sistemas de control interno del Departamento, según el artículo 269 de la Constitución Política y el Control Interno del instituto, conforme al artículo 88 de la Ley 181 de 1995.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** Autorícese al Gobernador del Departamento para efectuar todas las operaciones presupuestales que se requieran en la vigencia fiscal de 1998, tendiente a implementar el Instituto

ORDENANZA No. DE 1998

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No 000043 DE JUNIO 4 DE 1998

Departamental de Recreación y Deporte; a su vez autorícese al Gobernador del Departamento por el término de seis meses para reglamentar la estructura administrativa del Instituto Departamental de Recreación y Deporte, así como para adecuar la presente ordenanza a las disposiciones que emita el Gobierno Nacional y/o normatividad vigente que reglamente la creación de los entes deportivos departamentales.

ARTICULO SEGUNDO: La Presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*[Signature]*  
SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE  
Presidente

*[Signature]*  
MIGUEL SALOMON CALVANO  
1er. Vice-Presidente

*[Signature]*  
ANTONIO BALLESTAS  
2do. Vice-Presidente

*[Signature]*  
ADOLFO R. PACHECO ANILLO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- 1er. Debate Agosto 12 de 1998
- 2do. Debate Agosto 19 de 1998
- 3er. Debate Agosto 20 de 1998

*[Signature]*  
ADOLFO R. PACHECO ANILLO  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000057-98, DEL 25 DE AGOSTO DE 1998.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA  
GOBERNADOR.



*Aprobado en debate nov 5 1998*

434

REPUBLICA DE COLOMBIA

23



Asamblea Departamental del Atlco.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RECIBIDO *Rubén Ayala*  
FECHA: 29-OCT-1998

*10 am 9:50 pm*

Barranquilla D.E., 28 de octubre de 1998

001 225

Doctor  
ALFREDO SAADE ABDELMASSIM  
Presidente  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

Referencia: Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica y suprimen algunos artículos de la Ordenanza No. 000057 de 1998".

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES HISTORICOS:

La Administración Departamental para darle cumplimiento a lo plasmado en la Ley 181 de 1995 y su decreto reglamentado 1822 de 1996, procedió a crear el Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico "INDEPORTES ATLANTICO".

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

La Ley 181 de 1995 consagró en su artículo 65 la liquidación de las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deporte, las cuales fueron creadas por la Ley 49 de 1983; estableciendo que las Administraciones Departamentales asumirán las funciones de las respectivas Juntas Administradoras Seccionales de Deporte.

*20*

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Para darle cumplimiento a lo anterior el Departamento del Atlántico procedió a crear el Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDEPORTES ATLANTICO", el cual como lo establece la Ley 181 de 1995 debe entrar a funcionar a mas tardar el 18 de enero de 1999; el Instituto fue creado por la Ordenanza No.000057 de 1996, modificado por la Ordenanza No.000043 y No.000057 de 1998.

El Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes" máximo órgano del Deporte en nuestro país y ente fiscalizador de la creación de los Institutos Departamentales, ha sugerido unas modificaciones al marco legal del ente Deportivo Departamental.

Sugerencias que estudiadas por este Despacho ameritan ser tenidas en cuenta en busca de un mejor desarrollo de Indeportes Atlántico; entre estas encontramos la modificación del literal F) del artículo undécimo, el cual consagra la forma de elección del Representante de los discapacitados en la Junta Directiva del Instituto, quien debe ser elegido por los discapacitados organizados deportivamente en el Departamento del Atlántico.

A su vez se suprimirá el parágrafo del artículo décimo sexto, el cual consagra el Impuesto del Valor Agregado I.V.A. como fuente de financiación para el Deporte y la Recreación el cual mediante fallo del Consejo de Estado fue declarado de libre destinación; por último será abolido el artículo décimo noveno de la Ordenanza en comento ya que el señor Gobernador no es el competente para reglamentar la estructura administrativa del Instituto, recayendo esta función en los miembros de la Junta Directiva.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

III. CONCLUSION

Presentamos la presente Ordenanza con el objeto de dejar acorde con los preceptos legales al Instituto Departamental de Recreación y Deporte "INDEPORTES ATLANTICO".

Atentamente,

**JAIME AMIN HERNANDEZ**  
Gobernador (E)

**ORDENANZA No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y SUPRIME ALGUNOS  
ARTICULOS DE LA ORDENANZA 000057 DE 1998**

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Nacional, en concordancia con la Ley 181 de 1995 y el Decreto 1822 de 1996

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modifíquese el literal f) del artículo décimo primero de la Ordenanza 000057 de 1998 la cual quedará así:

f) El representante de la actividad deportiva de los limitados será designado por los discapacitados organizados por Ley, establecidos en el Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Suprímase el párrafo del artículo décimo sexto de la ordenanza No. 000057 de 1998.

**ARTICULO TERCERO:** Suprímase el artículo décimo noveno de la ordenanza No. 000057 de 1998.

**ARTICULO CUARTO:** La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias a ella.

